

COPIA

PROTOCOLO

AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2013	MANABÍ	SUCRE	02	P000208

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- OTORGADA POR LOS SEÑORES MARÍA DEL CARMEN LOOR MOREIRA, SANDRA BALVINA MEJÍA INTRIAGO Y PAÚL ALBERTO CUELLAR LOZANO.- POR LA CUANTÍA DE DOS MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$2.000,00).-

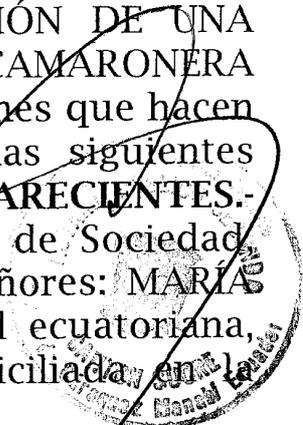
En la ciudad de Bahía de Caráquez, Cabecera del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte de marzo del año dos mil trece, ante mí, Abogado PEDRO DAVILA TALLEDO, Notario Público Segundo del Cantón Sucre, comparece por una parte los señores MARÍA DEL CARMEN LOOR MOREIRA, SANDRA BALVINA MEJÍA INTRIAGO Y PAÚL ALBERTO CUELLAR LOZANO, mayores de edad, de este vecindario, los comparecientes de estado civil casada, casada y soltero respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la parroquia de San Vicente, de tránsito por esta ciudad de Bahía de Caráquez, hábiles y capaces para obligarse y contratar, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe. I procediendo libre y voluntariamente a la celebración de esta Escritura, en el pleno goce de su naturaleza y efectos, y sin fuerza ni coacción alguna me entregaron para que eleve a Escritura Pública, la Minuta cuyo tenor copiado literalmente es el siguiente: M I N U T A: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ CAMARONERA LA ISALA S.A. CALAISA., así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de Sociedad por sus propios y personales derechos, los señores: MARÍA DEL CARMEN LOOR MOREIRA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en la

ES FEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Bahía de Caráquez

Abg. Pedro Dávila Taliedo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

20 MAR 2013



parroquia de San Vicente, SANDRA BALVINA MEJÍA INTRIAGO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en la parroquia de San Vicente; y PAÚL ALBERTO CUELLAR LOZANO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la parroquia de San Vicente.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado el Estatuto que forma parte del contrato social de la Compañía Anónima denominada CAMARONERA LA ISALA S.A. CALAISA.- ESTATUTO SOCIAL; CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. Constituyese en esta ciudad la Compañía Anónima que se denomina CAMARONERA LA ISALA S.A. CALAISA, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, de los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse: 1) A la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; 2) A la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; 3) Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su propia planta industrial para el empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar también podrá asociarse con otras compañías para instalar toda clase de plantas industriales y poder dedicarse a la comercialización y exportación de productos del mar, de los ríos, agrícolas, y pecuarios; 4) Podrá importar, exportar, comercializar, comprar, vender productos tales como camarón, pescado congelado, café, cacao, mango, banano, melón, productos enlatados y frutos perecibles; 5) Fabricación y comercialización de alimentos balanceados para animales en general; 6) Importación y exportación de materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; 7) Además se dedicará a la compra, venta, distribución, comercialización de materiales para la construcción y

artículos de ferretería; 8) A la compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal; 9) A la importación, exportación, distribución y comercialización de repuestos, partes y piezas de automotores, equipos pesados y camineros, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos, de toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como a la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio, litio e inorgánico, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; 10) A la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación y administración de supermercados; 11) Al servicio y asesoramiento técnico, económico y legal de sector industrial, comercial y doméstico, comprar, vender, importar, exportar, comercializar, fabricar a nivel nacional reguladores de válvulas, cilindros de tipo domésticos o industrial; comercialización de hielo en todas sus formas; 12) A la explotación agrícola y pecuaria, comercialización de sus propios productos así como los de terceros; 13) Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase ganado al mayor y menor, también a la exportación de productos agrícolas y agropecuarios autorizados por el país. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para el desempeño de tales actividades; 14) También se dedicará a la importación de productos al granel, tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja. 15) Se dedicará a la instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a ese campo; 16) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, hostales, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación;

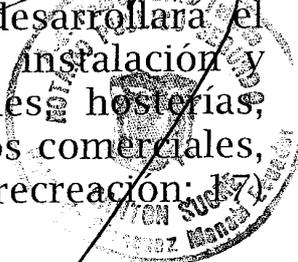
ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

En la Ciudad de

San Pedro de Atacama

El día 20 de Marzo del 2013

20 MAR 2013



Podrá dedicarse a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; 18) Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de Cincuenta Años contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura de Constitución en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en la parroquia San Vicente, Cantón San Vicente, provincia de Manabí, República del Ecuador y podrá establecer en cualquier momento una sucursal en Bahía de Caráquez. Cantón Sucre; sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del extranjero.- CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- El Capital suscrito es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CIEN ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles de VEINTE DÓLARES de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la cien inclusive, capital que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Cada título podrá contener una o más acciones. Serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas

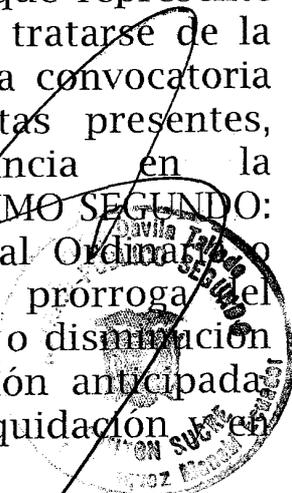
Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- CAPÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General y tendrán las atribuciones que les concede el presente Estatuto. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Gerente General y el Presidente individualmente.- ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL Y CLASES DE JUNTAS: La Junta General de Accionistas, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías, por la prensa con ocho días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Para la primera y segunda convocatoria se atenderá a lo señalado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Serán Juntas Universales cuando todos los accionistas consientan en celebrarlas prescindiendo del requisito de convocatoria previa, en cualquier lugar del territorio nacional, debiendo estar unánimes en los puntos a tratar, en las resoluciones que se adopten y firmen el acta en señal de conformidad, tal y como lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM.- El quórum para las Juntas Generales será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, debiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada o reactivación de la compañía en proceso de liquidación, en

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO 5

Abogado de Caráquez

Abg. Pedro Dávila Talledo
Secretario Público 2do. del Cantón Saraguro

20 MAR 2013



general, cualquier modificación a los estatutos sociales habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de la misma. A falta de Presidente o Secretario, será nombrado en esta función la persona a quien los accionistas designen.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar anualmente los informes, Balance General y Estado de pérdidas y ganancias de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales. e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía. g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social. h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos. j) La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier momento por la junta. k) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y el presente estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente y el Gerente General serán elegidos por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos y podrán ser o no accionistas de la compañía. Son sus atribuciones: a) Ejercer la administración y la representación legal, judicial y extrajudicial de forma individual. b) Suscribir conjuntamente los títulos de las acciones. c) Ejercer las

facultades contempladas en los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis de la Ley de Compañías. d) Además de las actividades de administración previstas en la norma legal que antecede, podrán aperturar cuentas corrientes en las Instituciones del Sistema Financiero, y deberán vigilar que los cheques siempre sean firmados de manera conjunta con alguna de las personas que se designen al interior de la compañía como firmas autorizadas, no necesariamente la firma conjunta deberá ser del Presidente con el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías. Durarán un año en sus funciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos, cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, y además por los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SUJECIÓN A LA LEY.-** Todo lo que no estuviere en los estatutos, deberá ser sujeto a la aplicación de las disposiciones de la Ley de Compañías y otras normas concórdantes en lo que fuere procedente.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de CIEN ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de VEINTE DÓLARES de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que ha sido pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: 1) La señora MARÍA DEL CARMEN LOOR MOREIRA, ha suscrito CUARENTA Y OCHO ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de VEINTE DÓLARES de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

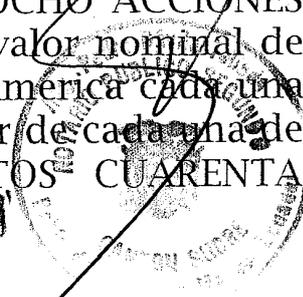
LO CERTIFICO

En la ciudad de Caracacas

Abg. Pedro Dávila Talledo

Abogado Público Zito del Cantón Sucre

12 MAR 2013

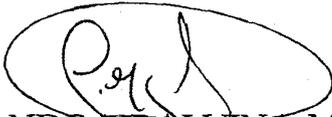


DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2) SANDRA BALVINA MEJÍA INTRIAGO, ha suscrito CUARENTA Y OCHO ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de VEINTE DÓLARES de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, 3) El señor PAÚL ALBERTO CUELLAR LOZANO, ha suscrito CUATRO ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de VEINTE DÓLARES de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; que representan el veinticinco por ciento del capital suscrito de la compañía, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en numerario, en el plazo de un año contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.- **CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN.**- Queda facultada la Abogada Alicia Cedeño de Balda, para que a nombre y en representación de los accionistas fundadores, realice todos los trámites que sean necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLÁUSULA FINAL.**- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura. Abogada Alicia de Balda.- Registro Profesional: quinientos once del Colegio de Abogados de Manabí.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, en cuyo contenido se afirman y se ratifican los comparecientes, la misma que se elevó a Escritura Pública para que las declaraciones hechas en ella surtan los efectos de Ley.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de Ley, cuyos números constan al pie de sus firmas. Se agregan a este registro los documentos habilitantes necesarios para la validez de la misma. Quedan autorizados los señores comparecientes, para solicitar y obtener la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad de este Cantón. Yo, el

Notario leí esta escritura de principio a fin en clara y alta voz, íntegramente en su contenido, y se afirman y se ratifican, firmando en unidad de acto conmigo, el NOTARIO DOY FE.-



MARÍA DEL CARMEN LOOR MOREIRA
CI. N. 130779282-8



SANDRA BALVINA MEJÍA INTRIAGO
CI. N. 170756254-0



PAÚL ALBERTO CUELLAR LOZANO
CI. N. 130679007-0

HEL COPIA DE SU ORIGINA
LO CERTIFICO
Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

30 MAR 2013

ABOGADO PEDRO DÁVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN SUCRE



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
C U A R T A COPIA CERTIFICADA LA MISMA QUE FIRMO Y
SELLO EN BAHÍA DE CARÁQUEZ, EN LA FECHA DE SU
CELEBRACIÓN.- EL NOTARIO DOY FE.-

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE



ESPANOL
MAY 15 2014
10:30 AM

ESPANOL
MAY 15 2014
10:30 AM

ESPANOL
MAY 15 2014
10:30 AM

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7490360
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEDEÑO DIAZ ALICIA ESTHER
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2013 9:36:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CAMARONERA LA ISALA S.A. CALAISA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

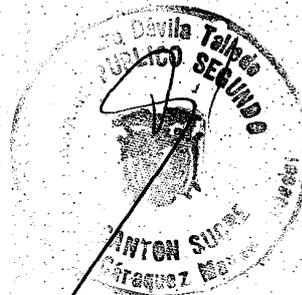
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**





CAMARA DE COMERCIO DEL CANTON SUCRE
FUNDADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1900
Bolívar 1213 y Ante Telefax, 05-2692696-05-2692166
e-mail: camaracobahia@hotmail.com
Bahía de Caráquez-Manabí-Ecuador

CERTIFICADO

ESPECIE VALORADA

No. 001

Valor: \$.5.00

La Secretaria de la Cámara de Comercio del Cantón Sucre en legal ejercicio de sus funciones,
CERTIFICA:

QUE LA PERSONA: JURIDICA

DE NOMBRE O RAZON SOCIAL: CAMARONERA LA ISALA S.A CALAISA

REPRESENTADA POR: MARIA DEL CARMEN LOOR MOREIRA

OPERA CON EL OBJETO: ESPECIES BIOACUATICAS

CON UN CAPITAL SUSCRITO DE: \$.2000.00 (Dos Mil 00/100 dólares)

CON DOMICILIO EN: BAHIA DE CARAQUEZ

CON DIRECCIÓN Y TELEFONO: Montufar, telef 2691-273

SE ENCUENTRA AFILIADO A LA CAMARA CON EL 1544

LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES

Bahía de Caráquez, 18 de Marzo del 2013



Pedro Davila Talleda
PUBLICO SEGUNDO
CAMARA DE COMERCIO
DEL CANTON SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ
ALEXANDRA OTEGUERA
SECRETARIA EJECUTIVA

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

portoviejo: 15/03/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001 el (la) Sr. (a) (ita): LOOR MOREIRA MARIA DEL CARMEN

Con Cédula de Identidad: 1307792828 consignó en este Banco la cantidad de: 500.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA

CAMARONERA LA ISALA S.A CALAISA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		
1	MARIA DEL CARMEN LOOR MOREIRA	1307792628	\$	240.00
2	SANDRA BALVINA MEJIA INTRIAGO	1315931889	\$	240.00
3	PAUL ALBERTO CUELLAR LOZANO	1306790070	\$	20.00
4			\$	
5			\$	
6			\$	
7			\$	
8			\$	
9			\$	
10			\$	
11			\$	
12			\$	
13			\$	
14			\$	
15			\$	
16			\$	
17			\$	
18			\$	
19			\$	
20			\$	
21			\$	
22			\$	
23			\$	
24			\$	
25			\$	
26			\$	
TOTAL			\$	500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 BANCO PICHINCHA C.A.
Yolanda Zuleta Flores
Ejecutiva de Negocios
Agencia Pichincha de Caceres

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

17 2 ABR 2013

Abg. Pedro Dávila Talledo
Cartero Público 2do. del Cantón Sucre





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0259**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón SUCRE el **20/Marzo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **CAMARONERA LA ISALA S.A. CALAISA**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.217 de 23/Abril/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CAMARONERA LA ISALA S.A. CALAISA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

23 ABR 2013

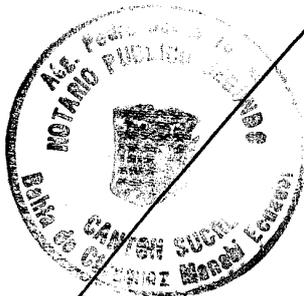
Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7490360
Nro. Trámite 4.2013.123
MCM/

RAZON

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, REPUBLICA DEL ECUADOR.- A petición de parte interesada certifico que se tomo nota al margen de la Matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA CAMARONERA LA ISALA S.A. CALAISA, de fecha veinte de marzo de dos mil trece, de la Resolución Número SC-DIC-P-13 0259, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, Intendente de Compañías de Portoviejo, en la que Resuelve que se tome nota de dicha Resolución, en la que se APRUEBA el contenido de la presente resolución, Bahía de Caráquez, 29 de abril de 2013.- EL NOTARIO DOY FE.-

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE
MANABI-ECUADOR**



REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD

ABOGADO MIGUEL ÁNGEL DÁVILA RUÍZ, Registrador de la Propiedad y Mercantil (E) del Cantón San Vicente, en forma legal, **CERTIFICO: Que la RESOLUCIÓN N.- SC.DIC.P.13.0259**, de fecha 23 de Abril del 2013, dictada por el señor Abogado Jacinto Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, junto con la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CAMARONERA LA ISALA S.A., CALAISA**, otorgada por los señores: **MARÍA DEL CARMEN LOOR MOREIRA, SANDRA BALVINA MEJÍA INTRIAGO Y PAÚL ALBERTO CUELLAR LOZANO**; a favor de ellos mismos; queda legalmente **INSCRITA** con esta fecha, con el número **UNO (1)** del **REGISTRO MERCANTIL** del presente año; y, anotada con el número **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (445)** al folio **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (398)** del Repertorio General vigente, y un ejemplar de la misma quedo incorporado al Registro Mercantil.- **LO CERTIFICO:**

San Vicente, Mayo 30 del 2013.-

Miguel Ángel Dávila Ruíz
.....
Ab. Miguel Ángel Dávila Ruíz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN SAN VICENTE - MANABI - ECUADOR





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE
MANABI-ECUADOR**



REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD

ABOGADO MIGUEL ÁNGEL DÁVILA RUÍZ, Registrador de la Propiedad y Mercantil (E) del Cantón San Vicente, en forma legal, **CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo, en el literal b) y c) de la Resolución N.- SC.DIC.P.13.0259, de fecha 23 de Abril del 2013, dictada por el señor Abogado Jacinto Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, la presente Escritura mediante la cual se constituye la COMPAÑÍA CAMARONERA LA ISALA S.A., CALAISA, otorgada por los señores: MARÍA DEL CARMEN LOOR MOREIRA, SANDRA BALVINA MEJÍA INTRIAGO Y PAÚL ALBERTO CUELLAR LOZANO; a favor de ellos mismos; queda legalmente INSCRITA con esta fecha, con el número UNO (1) del REGISTRO MERCANTIL del presente año; y, anotada con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (445) al folio TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (398) del Repertorio General vigente, habiéndose cumplido además con las Prescripciones contenidas en la Ley de Registro, y en el Artículo 33 del Código de Comercio.- Queda archivada en el Registro Mercantil una copia certificada de tal Escritura junto con un ejemplar de la Resolución aprobatoria a la que se hizo referencia.- LO CERTIFICO:**

San Vicente, Mayo 30 del 2013

.....
Ab. Miguel Ángel Dávila Ruiz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN SAN VICENTE - MANABÍ - ECUADOR

